



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100002361
		Fecha	2019-07-31 03:43:10 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - EMERGENCIAS 911 - SAS	
Destinatario	EMERGENCIAS 911 - SAS		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100002361			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 31 de julio 2019

Señor (a)
JONATAN HERNANDEZ FLOREZ
 Representante Legal y/o quien haga sus veces
EMERGENCIAS 911
 Carrera 8 bis 1-38 Barrio Alfonso López
 Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JONATAN HERNANDEZ FLOREZ, Representante legal y/o quien haga sus veces EMERGENCIAS 911**, del auto 02046 del 28 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 01 al 08 de agosto 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escribora/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

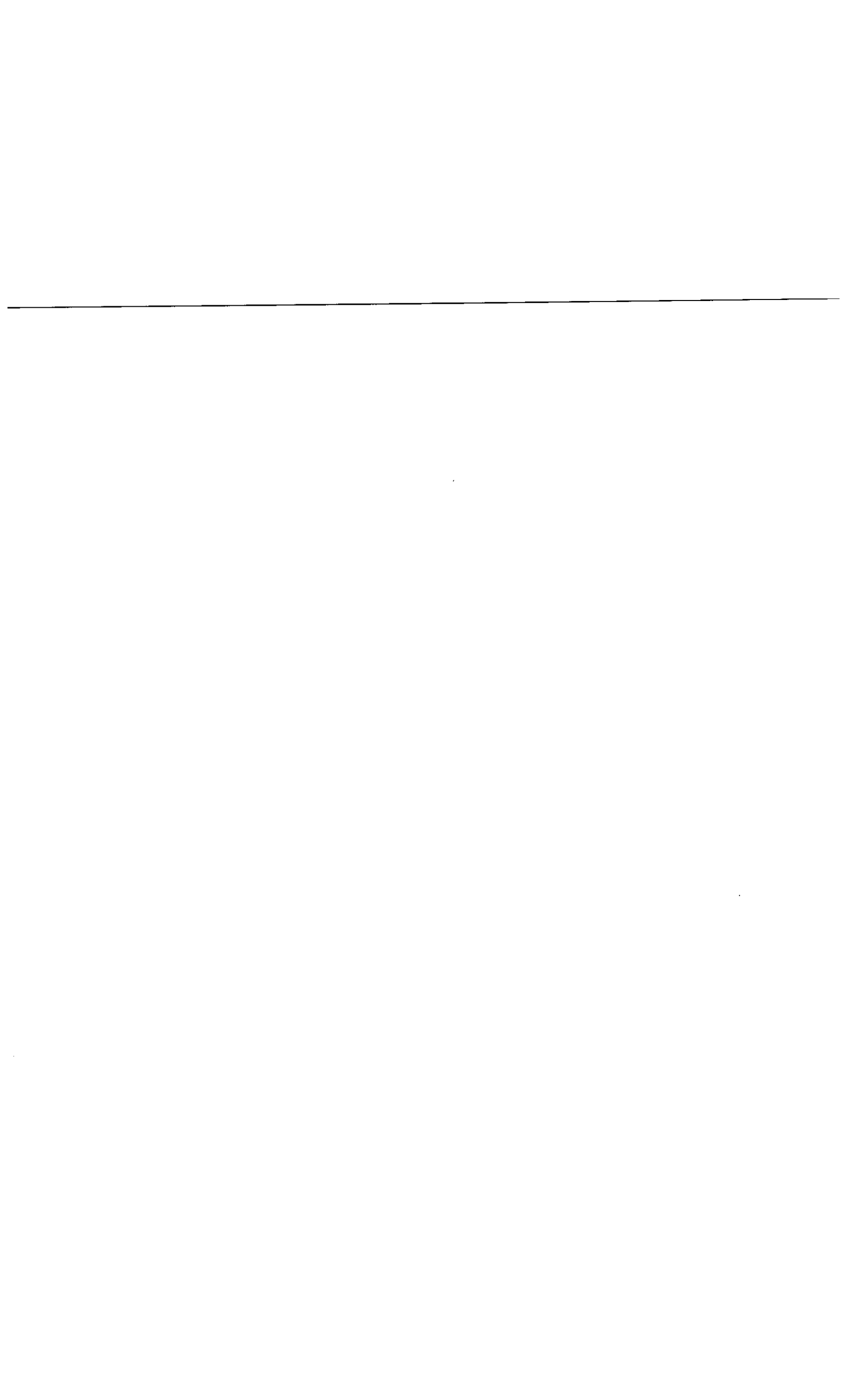
Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
 5. Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN

AUTO No. 02046

“Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de EMERGENCIAS 911 S.A.S

Pereira, 28 de junio de 2019

Radicación: 11EE2019726600100000053

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, a **EMERGENCIAS 911 S.A.S**, identificado con **Nit: 900.960.789-5**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 11EE2019726600100000053, del 8 de enero de 2019, se pone en conocimiento de este despacho del Grupo IVC-RCC de la Territorial Risaralda, las presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **EMERGENCIAS 911 S.A.S** identificada con **Nit 900.960.789-5** representada legalmente por el señor **JONATAN HERNANDEZ FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.093.219.633**, ubicada en la carrera 8 Bis No. 1-38 Alfonso López, Pereira Risaralda, relacionadas con jornadas extensas de trabajo e irregularidades en el pago de las prestaciones sociales. (Folios 1 a 3).

Mediante Auto N° 00220 del 6 de febrero de 2019, originario del despacho del Grupo IVC-RCC de la Territorial Risaralda, se ordenó iniciar **AVERIGUACION PRELIMINAR** contra **EMERGENCIAS 911 S.A.S** identificada con **Nit 900.960.789-5**, por presuntas violaciones a las normatividad laboral relacionadas con jornadas extensas de trabajo e irregularidades en el pago de las prestaciones sociales, comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, para practicar las Pruebas y Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación. (Folios 4 a 5).

Con oficio N°.0578 del 6 de marzo de 2019 se informó al representante legal de **EMERGENCIAS 911 S.A.S**, del inicio de la Averiguación Preliminar con Auto N°00220 del 6 de febrero de 2019. (Folio 6).

Mediante auto No. 00512 del 8 de marzo de 2019, este despacho reasigna conocimiento del caso **EMERGENCIAS 911 S.A.S** identificada con **Nit 900.960.789-5**, al doctor **FELIPE OSPINA VEGA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social. (Folios 7).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a EMERGENCIAS 911 S.A.S.

Mediante auto del 18 de marzo de 2019, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social FELIPE OSPINA VEGA, se dispone a practicar pruebas ordenadas en el auto 00220 de averiguación preliminar del 6 de febrero de 2019. (Folio 8).

Por escrito recibido el 15 de marzo de 2019, con radicado interno N°11EE2019726600100001102 y con sus respectivos anexos, EMERGENCIAS 911 S.A.S identificada con Nit 900.960.789-5, presenta una parte de la documentación solicitada como prueba en el Auto de inicio de la Averiguación Preliminar. (Folios 8 a 155).

Por oficios del 22 de mayo de 2019 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado cita para rendir declaración a 4 trabajadores de EMERGENCIAS 911 S.A.S, ubicada en la carrera 8 Bis No.1-38 Alfonso López, los cuales son debidamente comunicados al representante legal de la empresa. (Folios 156 a 160).

El día 30 de mayo de 2019, se hace presente para rendir declaración Juan Pablo Henao Arias identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.345.898, en calidad de extrabajador. (Folio 161)

Mediante auto 01993 del 25 de junio de 2019 se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de EMERGENCIAS 911 S.A.S identificada con Nit 900.960.789-5. (Folio 162).

Por oficio N°.1869 del 25 de junio de 2019 se informó a EMERGENCIAS 911 S.A.S identificada con Nit 900.960.789-5, se comunica la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa EMERGENCIAS 911 S.A.S identificada con Nit.900.960.789-5, representada legalmente por el señor JONATAN HERNANDEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.219.633, ubicada en la carrera 8 Bis No. 1-38 Alfonso López, Pereira Risaralda, teléfono 3117806827, correo electrónico emergencias911@gmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Teniendo en cuenta que EMERGENCIAS 911 S.A.S identificada con Nit 900.960.789-5, realizó múltiples pagos extemporáneos a la seguridad social durante el año 2018; presuntamente se encuentra contrariando lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993:

"Artículo. 17. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador. (Subrayado y resaltado fuera de texto).



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a EMERGENCIAS 911 S.A.S.

En lo concerniente a la Jornada Máxima de Trabajo, corresponde a 8 horas diarias, 48 horas a la semana, de forma tal que, una jornada diaria o semanal superior a la ordinaria, supondría trabajo suplementario o de horas extras, lo cual requiere permiso de este Despacho, disposición contemplada en el artículo 161 y siguientes íbidem del Código Sustantivo del Trabajo, el cual dispone:

"Artículo 161. Modificado. Ley 6 de 1981, Art. 1 Modificado. Ley 50 de 1990, art. 20. La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana..."

"Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

*...2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. **En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.***

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

...

Artículo 167. Distribución de las horas de trabajo. *Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.*

Artículo. Límite del trabajo suplementario. *Artículo adicionado por el artículo 22, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras." (Subrayado y resaltado fuera de texto)."*

La referida empresa presuntamente realizó pagos extemporáneos a la seguridad social de los trabajadores, y excede la jornada máxima legal sin autorización del Ministerio del Trabajo según declaración tomada el 30 de mayo de 2019, al extrabajador Juan Pablo Henao Arias, lo que constituye una presunta violación a la ley laboral y lo haría en caso de ser así, merecedor de sanción por incumplimiento de la norma laboral.

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes

5. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por mora en los pagos de aportes a la seguridad social integral de los trabajadores.

SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 161, 162 numeral 2, 167 del Código Sustantivo del Trabajo. Presuntamente por exceder jornada máxima legal y sin la Autorización del Ministerio de Trabajo.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la

ATA

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a EMERGENCIAS 911 S.A.S.

gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, este Despacho

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de EMERGENCIAS 911 S.A.S identificada con Nit 900.960.789-5 representada legalmente por el señor JONATAN HERNANDEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.219.633, ubicada en la carrera 8 Bis No. 1-38 Alfonso López, Pereira Risaralda, teléfono 3117806827, correo electrónico emergencias911@gmail.com; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar Certificado de existencia y representación legal no mayor de 30 días y copia del Rut.
2. Solicitar al empleador aportar la autorización para laborar horas extras expedida por Mintrabajo.
3. Realizar visita de carácter general a la empresa.
4. Solicitar al empleador, copia del pago de la seguridad social integral salud, pensión y riesgos laborales de los meses de enero hasta junio del año 2019, de todos los trabajadores.
5. Solicitar al empleador aportar un listado de todos sus trabajadores, con nombre, dirección, teléfono
6. Citar y oír en declaración a 3 Trabajadores escogidos aleatoriamente de la lista suministrada.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR para la instrucción al doctor FELIPE OSPINA VEGA Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR